

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	580 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El inspector de la guardia civil ha remitido á este ministerio relacion de los servicios prestados por el cuerpo de su cargo en todo el año próximo pasado, resultando haber sido aprehendidos 794 desertores, 589 reos prófugos y 4759 delincuentes, que han sido puestos bajo la accion de las leyes.

El mismo inspector acompaña el estado de los servicios prestados por la guardia civil en el mes de Enero último, del cual resultan aprehendidos 496 delincuentes, 71 reos prófugos, 115 desertores, 1259 por causas leves y 10 por contrabando, que forman un total de 1941.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 18 de Febrero.

Hemos recibido los periódicos de ayer miércoles. El 16 concluyó la discusion sobre el bill de lord Jorge Bentinck, habiendo tenido el Ministerio una mayoría de 204 votos.

Este resultado estaba ya previsto, y ha sido acelerado por un discurso de sir Roberto Peel. El antiguo primer Ministro ha prestado al Gabinete de lord John Russell el apoyo de una autoridad considerada en Inglaterra como única en materia de hacienda. Al expresar sir Roberto Peel la firme esperanza que tenia en el mantenimiento de la paz, ha hecho presente sin embargo el peligro que acarrearía á la Inglaterra el gravar las rentas públicas en el estado en que actualmente se hallan las relaciones exteriores.

Unas ligeras observaciones de lord John Russell han cerrado un debate que únicamente habria tenido por resultado determinar la fuerza del partido proteccionista: solo 118 votos han sido en favor de la proposicion de lord Jorge Bentinck, y aun en estos debe comprenderse cierto número de votos irlandeses.

(Debats.)

Se lee en los periódicos de Londres:

Lord John Russell y el conde Alejandro Mensdorff han visitado al conde de Saint-Aulaire.

Tambien sir Roberto Peel ha pasado á visitar á S. E. en la embajada de Francia. (Id.)

## CORTES.

### SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 25 de Febrero de 1847.

Discusion de los dictámenes de las comisiones de peticiones y exámen de calidades leídas en la última.

Y del proyecto de reforma del reglamento para el gobierno interior del mismo.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ARTETA.

Sesion del dia 24 de Febrero de 1847.

Se abrió á las dos.

Leída el acta de la sesion anterior, fue aprobada en votacion nominal por 117 señores que se hallaban presentes.

Sin discusion se aprobó el acta electoral del distrito de

la Alameda, en la capital de Cádiz, y fue admitido como Diputado el Sr. D. Pedro Beloya y Serna.

Se dió cuenta y pasó á las secciones una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, en que se hacia una rectificacion al proyecto de ley de empréstito de 200 millones presentado en la sesion de ayer.

Pasó á la comision de contestacion al discurso de la corona una enmienda al párrafo 2º, que presentó el Sr. Sanchez Silva y otros Sres. Diputados.

Prévio anuncio del Sr. Presidente entró á jurar el Sr. Beloya y Serna, y se publicó que ingresaba en la 4ª seccion.

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre el proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Habiendo renunciado la palabra el Sr. Ros de Olano, y cedióla el Sr. Gasco al Sr. Madoz, dijo

El Sr. MADUZ: A mi amigo el Sr. Gasco debo la fineza de hablar en esta sesion; y sin embargo que conozco que este digno Diputado habia de haber tratado esta cuestion con mas energia que yo, le quedo muy reconocido á su favor. El debate en que estamos empeñados es muy importante, señores, tanto por el objeto á que se dirige, como por las delicadas cuestiones que en él se han tratado, y este interés sube de punto si se considera que somos nuevos en el Congreso los Diputados que representamos las opiniones del partido progresista. El Sr. Cortina habló de nuestras doctrinas y de nuestro sistema, y el Congreso conocerá cuán delicada es la situacion en que yo me encuentro despues de haber oido el discurso lógico y notable de mi amigo el Sr. Cortina impugnado despues por el Sr. Pidal, y eree todavía mas mi dificultad esperando que me ha de contestar el Sr. Mon, de manera que quedo colocado entre dos hermanos políticos igualmente elocuentes y oradores. Mi amigo el Sr. Cortina dijo ya cuanto pudiera decirse y por lo mismo ha quedado sin interés cuanto yo pudiera decir. Se me dirá que por qué he tomado la palabra entonces.

Hay, señores, compromisos que cumplir, deberes que llenar para con los partidos que aquí se representan, y para los electores de quienes se ha merecido la confianza; por esta razon me he resuelto á usar de la palabra. Constante en mis principios, el lenguaje que usaré será el que corresponde á una discusion tan importante como esta; hablaré con decoro y con mesura como mi digno amigo el Sr. Cortina, por mas que su discurso haya sido calificado de destemplado por el Sr. Pidal. Yo reclamo de los Sres. Diputados que se observe conmigo la moderacion y tolerancia que ha habido en estos bancos. El Sr. Pidal habló dos días, y nadie le interrumpió, el Sr. Cortina fue interrumpido varias veces en su discurso y en la rectificacion. Yo quisiera que á mí tampoco se me interrumpiese, y lo sentiria seguramente, porque conozco que tengo peor genio y menos calma que mi amigo el Sr. Cortina.

Señores, en la discusion tengo que hablar de Diputados, tengo que hablar de los Ministros actuales y de los anteriores, tengo que hablar de los embajadores que han estado en Roma y en Paris, y de otras personas que han estado de embajadores de otras naciones. Por parte del Sr. Cortina se ha dado el ejemplo de moderacion al tratar de las personas. ¿Quién es el enemigo mas encarnizado del partido progresista? ¿Quién es el hombre que en un momento de calor ha dirigido imprecaciones las mas duras á la nacion española? No diré su nombre, el Congreso lo sabe. Pues el Sr. Cortina ha tenido que nombrar á esa persona, y lo ha hecho con el decoro y dignidad que se merece, porque cualesquiera que sean sus opiniones es digno de consideracion por sus virtudes y por su talento. Por el contrario, el Sr. Pidal llamó á un Ministro extranjero el progresista español. El Sr. Pidal pronunció palabras que no debia haber pronunciado al aludir á esa persona: el Sr. Pidal dijo que esa persona era odiada en todas partes, y que si en otras partes se habia conducido como en España justamente era odiada.

Los Diputados que se sientan en los bancos de la derecha y los que nos sentamos en estos no podrán menos de conocer que ese hombre ha prestado importantísimos servicios á la nacion española. Los hombres, señores, deben aquí ser tratados con la consideracion, el decoro y respeto debidos; y el lenguaje al hablar de ellos es necesario que sea tambien decoroso. ¿Qué diria el Sr. Pidal si yo dijera que Mr. Guizot era odiado de todo el país? No lo diré, lo primero porque no lo creo, y aunque lo creyese no lo diria tampoco. No creo prudente pues que se pronuncien aquí palabras ofensivas á ninguna persona. ¿Pues qué no es bastante el incendio que existe entre Mr. Guizot y lord Palmerston para que nosotros atizemos esa hoguera? No se crea que yo, al impugnar el sistema político de Mr. Guizot, apoyo la conducta de lord Palmerston; no, no quiero que ningun extranjero se mezcle en los negocios de nuestro país; y los que nos sentamos en estos bancos nos opondremos á ello siempre con todas nuestras fuerzas.

Señores, yo me propongo tratar esta cuestion con tolerancia, y contestar con la misma al discurso del Sr. Pidal, que puede

calificarse de enciclopédico. Nosotros estamos aquí para responder á todas las acusaciones que se nos dirijan, y únicamente deseamos que el Gobierno actual sea un Gobierno tolerante entre nuestra política y la de los individuos que han compuesto el anterior Ministerio, cuyo sistema está representado en el Sr. Pidal. Deseamos que el Gabinete sea mas franco y explicito, y se coloque en un terreno mas claro, porque los Diputados de la nacion que se hallan en estos bancos quieren principios fijos, francos; y yo hubiera deseado que el Sr. Bravo Murillo lo hubiese sido en el discurso que pronunció ayer.

La contestacion al discurso de S. M. presenta tres cuestiones principales; la internacional, la política y la económica. La primera exige dignidad é independencia, la segunda orden público, y la tercera economías. Al hacer mérito de la segunda de estas cuestiones diré al Sr. Ros de Olano que su discurso iba mas bien dirigido á los bancos de la derecha que á los nuestros; á nosotros solo nos dijo que en tiempo del mando del partido progresista el estado normal de aquel Gobierno eran los estados de sitio, porque no podia ser mas estado de sitio 300 batallones de Milicia nacional con 300 comandantes, á lo que únicamente diré á S. S. que si era ese el estado de sitio, uno de los principales sitiadores era el Sr. Ros de Olano, porque ha sido comandante de la Milicia nacional una porcion de tiempo.

No entro en el exámen de la cuestion de la expedicion al Ecuador: en esta cuestion hay un voto particular, y cuando se discuta hablaremos para probar que esta expedicion no era una cosa que no sabia el Gobierno. Con tantos hombres como se reclutaban para esta expedicion, con tanta tropa, con música, con retreta y con faroles, con tanto agente de policia, tanto comisario, tanto celador y tanta publicidad, sin embargo el Gobierno nos ha dicho que no lo sabia.

A su tiempo me ocuparé de los asuntos de Roma, limitándome hoy á decir lo que dijo mi amigo el Sr. Cortina. Que se tome por punto de partida para este asunto la eleccion del nuevo Pontífice. Respecto á Portugal solo diré que en la situacion lastimosa en que se halla, si mi voto hubiera de tener influencia en aquel país, aconsejaría á los progresistas que procurasen reconciliarse con el Gobierno de Lisboa, y volviesen todos las armas contra D. Miguel.

La cuestion principal de esta discusion es el exámen de dos matrimonios, el de la Reina y el de la Serna. Sra. Infanta. La Reina en el discurso que pronunció manifestó que habia contraído matrimonio con su augusto primo el Sr. Infante D. Francisco de Asis, y confiaba que el cielo bendijera aquel enlace. Los que nos sentamos en estos bancos deseamos esto mismo, y tanto como el que mas queremos que S. M. sea feliz y tenga sucesion para asegurar así la paz de España; pero esto no obsta para que nos sea permitido entrar en el exámen de los hechos que han precedido á la celebracion de este matrimonio contra la opinion de los que nos han impuesto un veto para que no tratemos de ese negocio.

El Sr. Bravo Murillo decía que los matrimonios son un hecho consumado sobre el cual nada se podia decir. No me ha llamado esto tanto la atencion como el haber visto un periódico que dice que en este sitio no se levanta la voz acerca de este asunto; y que los que lo hicieron son enemigos de la Reina Isabel ó se llevan de mezquinas pasiones. Esto me ha dado mas ánimo para hablar con mas fe y con mas fuerza, porque creo que deben examinarse con detenimiento los actos de la pasada situacion.

Seño es, mi apreciable amigo el Sr. Cortina ha dicho que la conducta del Gobierno anterior ha sido desacertada, que con su política ha privado á la nacion de su decoro é independencia, y que la Reina no ha tenido la libertad necesaria para la eleccion de esposo. El Sr. Pidal ha dicho todo lo contrario. Yo acepto las opiniones del Sr. Cortina en cuanto á que á la Reina no se la ha dejado en libertad de elegir su compañero. Bien conozo que esta acusacion es grave y terrible; pero se prueba con el exámen de los hechos que han precedido á la celebracion del matrimonio, los cuales han puesto á S. M. en el caso de elegir forzosamente. Voy á entrar en el exámen de estos hechos para probar cuál ha sido la conducta del Gobierno.

La cuestion de matrimonio tiene dos periodos fijos: primero, desde el 16 de Marzo de 1842, que concluye en 15 de Julio de 46; segundo, desde el 13 de Julio de 1846 al 10 de Octubre en que se realizó el matrimonio y se terminaron todas las contestaciones de la boda de S. M. El Sr. Pidal ha dicho que iba á contestar paso á paso y uno por uno los argumentos que se le hiciesen con respecto á que la Reina no ha tenido la libertad necesaria en la eleccion de marido, y por lo mismo yo voy á hacer un argumento á S. S.

Cuando Mr. Pageot llevó á Londres su mision, se le contestó por lord Aberdeen, que entonces era Ministro de Inglaterra, que el querer reducir los candidatos á la mano de la Reina de España á la rama de los Borbones era privar de la libertad á la Reina en su eleccion. El Sr. Cortina hizo ver que la misma conducta observó la corte de Viena en la mision de Mr. Pageot, y que sus proposiciones eran ofensivas á la independencia de la nacion española. Hay otra circunstancia muy notable. De esa misma mision se dió conocimiento oficial al Gobierno de S. M. Tambien se dirigieron aquí las comunicaciones competentes para

ver cuál era la opinión del Gobierno español, y el Ministerio progresista que presidía el Sr. D. Antonio Gonzalez dió una contestación que le honra, pues manifestó en una minuta que debe obrar en el Ministerio que el Gobierno español no reconocía en ninguna nación el derecho de intervenir en el casamiento de su Reina, y que era atacar su libertad el proponer para esposo de S. M. á un príncipe que perteneciese á una determinada familia.

Cuanto digo en esta discusión pueden estar seguros los señores Diputados de que estoy dispuesto á sostenerlo con los documentos que traigo. El Sr. D. Antonio Gonzalez, Presidente de aquel Consejo de Ministros, respondió que no reconocía en nadie el derecho de tratar del casamiento de la Reina del modo que se trataba en la comunicación de Mr. Pageot. Esta nota y esta contestación han debido venir aquí con los demás documentos. ¿Cómo no he de extrañar yo, señores, que no se hayan traído aquí los documentos necesarios para esclarecer los hechos, siendo como somos los principales interesados en la cuestión, cuando los Gobiernos de Francia é Inglaterra han presentado cuantos eran necesarios á sus respectivas Cámaras?

No me ocuparé, señores, en el exámen del discurso que pronunció en la cámara francesa el Ministro de negocios extranjeros de aquel país en 1841, cuando se principió á tratar de esta cuestión. El Congreso por boca de mi amigo el Sr. Cortina oyó ayer la explicación clara de aquellas palabras, que pueden calificarse imprudentes. El discurso de Mr. Guizot era la reproducción de una nota que había pasado á su encargado de negocios en Viena, y en que hablaba de la posibilidad de verificar un matrimonio con uno de los hijos de D. Carlos. Debo haber justicia á aquel Gobierno diciendo que su opinión era entonces contraria al enlace de Isabel II con un hijo de D. Carlos; pero en aquellas palabras se vió ya la firme resolución de imponer á los españoles la candidatura que fuese del gusto del Gobierno francés. Decía Mr. Guizot al conde de Flahaut: «la Reina de España está en perfecta libertad para elegir por esposo á quien quiera; pero á nuestra vez debemos decir que hay elección que nos parece tan contraria al interés francés, que si se realizase nos colocaría respecto á España en una situación hostil.» Estas palabras, señores, tienen mucho valor cuando se descubre el pensamiento que envuelven.

Así pues en 1842 nos hallábamos con una declaración formal y solemne de parte de Francia, de que el precio de su amistad había de ser hacer nosotros lo que ella quisiera. En este estado el Ministro de Negocios extranjeros de Inglaterra lord Aberdeen dijo que España podía elegir libremente la persona que mas conviniere á sus intereses; y que ninguno tenía derecho para imponer un Rey á un pueblo tan noble, orgulloso é independiente. Mr. Guizot, en cuanto tuvo noticia de estas palabras, dirigió al Gobierno inglés por medio de su encargado de negocios en Londres una especie de interpelación para que explicara su sentido. En este documento se hallan las palabras que siguen: «La nación española, su Reina, su Gobierno, sus Cortes están en completa libertad para obrar en esta cuestión como mejor les convenga; pero los Estados, así como los individuos, no son libres sino arrojando ciertos riesgos y ciertos peligros; y si España juzga á propósito obrar de una manera que perjudique á los intereses del Gobierno francés, Francia tendrá también el derecho de obrar conforme á los suyos.» De modo que el Gobierno francés siempre se colocaba en actitud hostil y amenazadora contra la libertad é independencia del país.

Ocurrieron despues los acontecimientos de Junio y Julio de 1843, y entonces lord Aberdeen invitó al Gobierno francés á que se pusiera de acuerdo con él para evitar las desgracias que afligian á este país en aquella época. El Gobierno inglés nada hablaba de matrimonio: sin embargo, el Gobierno francés contestó que el único medio de salvar la situación era verificar el casamiento de la Reina con un descendiente de Felipe V. Lord Aberdeen contestó al Gobierno francés diciendo que aceptaba los descendientes de Felipe V; pero poniendo por condicion que fuesen aceptados también por la Reina y por el país; pues nunca en ninguna comunicación admitió Inglaterra á un descendiente de Felipe V sin condiciones.

En esta época, señores, empezó á figurar la candidatura napolitana, porque en una comunicación de 15 de Noviembre de 1843, pasada por Mr. Guizot al duque de Glücksberg, decía aquel Ministro que la combinación napolitana convenia á Francia maravillosamente, y que no se perdía medio alguno para contribuir á su buen éxito; pero que debía procurarse que la cosa se hiciera como reclamada por España, y no como importación extranjera.

Mas adelante, en 1844, hubo de escandalizarse el Gobierno francés de la marcha que seguía el español, y hubo de reconocer que aquí no existía Gobierno constitucional. De esto hay una prueba clara, evidente, que no deja lugar á duda. Mr. Guizot decía en 4 de Mayo de 1844: «El elemento progresista frente á frente del moderado es una condicion indispensable para poner al país en un régimen un poco constitucional.» ¿Puede darse prueba mas clara de que el Gobierno francés creía que no estábamos en las condiciones del Gobierno representativo? ¿A qué aspiraba el Gobierno francés entonces? A crear aquí un régimen un poco constitucional.

Véase, señores, la opinión que merecían á Europa y particularmente al Gobierno francés los hombres que bajo el pretexto de sofocar una rebelion habían conculcado todos los principios, destruido todas las garantías, echado por tierra las condiciones del Gobierno representativo, y creado una dominación puramente militar. Y yo extraño que el Sr. Pidal, que tanto se ha indignado contra lord Palmerston cuando en una nota se entrometió á hablar de lo que no debía, no ha anatematizado también estas palabras de Mr. Guizot.

Pasemos, señores, á la época de mayor intimidad entre Francia é Inglaterra, al mes de Setiembre de 1844, en que se celebraron las conferencias en Eu. ¿Sabía el Gobierno lo que se había tratado allí? ¿Tuvo ó no noticias de estas conferencias? Si no las tuvo, recae sobre él el cargo de torpeza; si las tuvo, debió reclamar y sostener el decoro y dignidad del país; si no reclamó, faltó á lo que debía á estos sagrados objetos; y si reclamó, ¿dónde están las notas y comunicaciones que se pasaron?

En estas conferencias se convino por Francia é Inglaterra en que se verificaría el casamiento de la Reina Isabel II con un Príncipe de la casa de Borbon; es decir, que forzosamente se había de casar S. M. ó con un Príncipe de Luca, ó con uno de Nápoles, ó con un hijo de D. Francisco, ó con un hijo de D. Carlos. A esto estaba reducido el terreno en que S. M. la Reina podía elegir Esposo. También se convino en que la Infanta podría casarse con un Príncipe francés con dos condiciones: primera, que la Reina estuviese casada, y segunda que estuviese asegurada en su línea la sucesión.

Y, señores, ¿no estaba de este modo completamente coartada la libertad de nuestra Reina? El Príncipe de Luca se casó

muy luego: eran fuertemente combatidos en Madrid los hijos del Infante D. Francisco; no eran aceptables constitucionalmente los de D. Carlos, ¿quién quedaba pues? No quedaba mas que el conde de Trápani. Así es, señores, que para llevar adelante esta candidatura en la misma conferencia de Eu se decidió influir para que la corte de Nápoles reconociese á nuestra Reina. Y en todo esto, ¿qué intervencion ha tenido el Gobierno español? ¿Cómo nuestro representante en París no participó al Gobierno lo que pasaba? Y si lo participó, ¿por qué no han venido aquí esos documentos? (El Sr. Ministro de Estado pide la palabra.)

El Gobierno francés dirigió inmediatamente una comunicación á su representante en Madrid, como hacen todos los Gobiernos con sus representantes cuando ocurre algun suceso, por insignificante que sea, que pueda servir para su ulterior conducta. Decía Mr. Guizot en 26 de Noviembre de 1844: en cuanto la Reina Isabel se hubiere casado y tuviere hijos, el duque de Montpensier se considerará feliz si se le concede la mano de la Infanta Doña María Luisa Fernanda, porque encuentra ventajoso este matrimonio. En 1845 el Gobierno francés dijo á su representante: es menester sostener al napolitano hasta el fin. Pero por entonces, por razones que todavía son un secreto para los profanos, ciertos hombres muy influyentes en el Ministerio se declararon por la candidatura de D. Enrique; y por eso dijo el otro día el Sr. Cortina que la candidatura de D. Enrique era del partido moderado; de modo que por parte del partido progresista no se ha presentado jamas candidato alguno.

La candidatura napolitana se anunció durante el Ministerio moderado; la candidatura de D. Enrique el partido moderado la sostuvo; y fue necesario, señores, para destruir el empeño que había en que se verificase el enlace de S. M. con el conde de Trápani, que interviniessen personas respetabilísimas y se manifestasen decididamente opuestas á este matrimonio. Todo esto fue obra del partido moderado: nosotros, señores, estábamos arrinconados unos, expatriados otros, y todos sin influencia política.

El embajador inglés viendo lo que se decía, de que se trataba de casar secretamente á nuestra Reina, hubo de dirigir una nota á nuestro Gobierno en que se hacia una protesta contra esto, diciendo que era contrario á la Constitución; mal hecho era esto, porque no debía mezclarse en este asunto; pero él no podía menos de obrar así para cubrir su responsabilidad.

En este estado ya, señores, puede decirse que concluyó la idea desarrollada de la candidatura Trápani, según dice cierto documento notable, por la explosion del país contra ella, y por la caída del Ministerio á que los Sres. Mon y Pidal pertenecian; y ahora tengo que hablar de una materia muy delicada, porque en los documentos que tengo que leer figuran personas por primera vez á quienes el Sr. Cortina ha negado el derecho de intervenir en este asunto, y el Sr. Pidal ha querido defender; y yo participo de la doctrina del Sr. Cortina. Yo creo que es una calamidad para el país el que personas irresponsables tengan parte en asunto en que tanta responsabilidad se puede contraer; y ya que aquí se habla tanto de Francia é Inglaterra, ¿se ha visto alguna vez intervenir el nombre del Rey de los franceses ni el nombre de la Reina Victoria? No; porque en los Gobiernos constitucionales no deben intervenir mas personas que aquellas á quienes desde estos bancos se puede reconvenir.

Entonces, señores, principió á figurar la candidatura Coburgo. ¿Y qué dijo la Francia cuando sipo que se hablaba de un Coburgo? Se opuso formalmente á esta candidatura, tanto para el casamiento de la Reina, como para el de la Infanta. El Gobierno inglés dijo que había sido extraño á este asunto, y para que esto constase hubo de dirigir una comunicación al señor Isturiz, el que declaró que jamas el Sr. Bulwer había hablado de la candidatura Coburgo. Esta fue una especie de exigencia de lord Aberdeen para contestar al cargo que la Francia le hacia. El Gobierno inglés manifestó que la España podía hacer lo que en este caso le pareciera; y que si la Francia se oponia, podía contar con él y con las demás Potencias.

Se ve pues, señores, por los documentos que he leído que la política constante de la Francia en la época que acabo de recorrer era que el esposo de la Reina fuera de la familia de Borbon, combatiendo la candidatura Coburgo y favoreciendo la de Trápani. La Inglaterra por el contrario no había propuesto candidato alguno.

¿Y cuál era la conducta del Gobierno español en esta época? Este es un hecho que sería muy importante que aquí quedase aclarado. En Setiembre de 1845 hubo de proponer la candidatura Montpensier para la mano de la Infanta, y la de Trápani, y posteriormente la de D. Francisco para la Reina. El Gobierno español en el año 45, al mismo tiempo que por un lado se despreciaba la candidatura Trápani, y por otra se gestionaba con el Coburgo, ofrecía la mano de la Infanta al francés.

Hay que advertir una cosa en estos asuntos, y es que el Gobierno español no tuvo parte alguna en las conferencias que tuvieron lugar, y lo mismo sucedió en la de Eu. El Sr. Martinez de la Rosa no ha figurado ni una sola vez en ellas; no se ve que se le haya comunicado cosa alguna; no ha tenido absolutamente intervencion alguna en estas conferencias, y que ¿no merecía la España que se le consultase sobre este asunto? Sé pues, señores, que ha habido diferentes comunicaciones y conferencias, y que en ninguna de ellas se ha llamado para cosa alguna al embajador de España.

Consta, señores, que el Sr. Olózaga fue llamado una vez, y que el Sr. duque de Sotomayor concurrió á alguna conferencia, pero no el Sr. Martinez de la Rosa.

Señores, muchas transacciones hubo, se adoptaron principios contrarios á la dignidad del país, y de nada sabemos que se haya dado conocimiento al representante del Gobierno español. España en esta parte hizo un papel por cierto muy desairado, y en Francia ha sido bien rebajada su dignidad. En las relaciones, señores, que se siguieron en el extranjero, la posicion de España fue falsa, y la posicion del embajador fue igualmente falsa; y no se sostuvo como se debía la dignidad de la nación española. Ha llegado el caso de que para tener noticia de ciertos hechos y de ciertas comunicaciones, ha habido necesidad de aguardar á que en las Cámaras francesas se presentasen los documentos relativos á este asunto. Y ¿es esto lo que debía haberse hecho? No, porque con esta conducta ha quedado rebajada la dignidad de la nación.

Consta, señores, de varios documentos que se solicitó para nuestra Reina un Coburgo, y que quedó desairada; y que asimismo se decía que era necesario el consentimiento de la Francia; ¿y debió haberse dado lugar á que nuestra Reina quedase desairada en este asunto? Esto, señores, no se ha desmentido ni se ha contestado todavía.

¿Habrá un padre de familias que, cumpliendo y comprendiendo los deberes de tal, diera un paso como este, sin estar bien cerciorado antes de que no se le daría una negativa? Se-

guramente que no, y esto que nadie hubiera hecho lo ha verificado el Gobierno español.

Esto, señores, lo hacen los que se precian de monárquico-constitucionales, y los que hablan de dar esplendor y fuerza al trono; si esto hubiera ocurrido en tiempo de los progresistas, es bien seguro que no hubieran colocado á la Reina en una posicion tan delicada, y es bien cierto que bajo ningún concepto hubieran aceptado un principio que fuese contrario á la libertad de la Reina: hubieran contestado lo que al discurso de Mr. Guizot y á las mociones de Mr. Pageot.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: V. S. me permitirá que le pregunte si piensa concluir hoy.

El Sr. MADÓZ: Debo decir que pienso ocupar la atención del Congreso el resto de la sesión de hoy y gran parte de la de mañana.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Como tiene el Congreso que reunirse en secciones, desearía saber el tiempo que S. S. invertiría en este asunto, y en vista de su respuesta voy á mandar se haga la pregunta de si se reunirá.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario se acordó que si. El Sr. Vicepresidente anunció el orden del día señalando para mañana la continuacion de la discusión pendiente. Se levantó la sesión á las cuatro.

## MADRID 25 DE FEBRERO.

Extracto del Diario de Gobierno de Lisboa, núm. 59, de 15 de Febrero de 1847.—Parte oficial.—Ministerio del reino.—Decreto: Tomando en consideracion las exposiciones que me han elevado las cámaras municipales de Lisboa y Villafranca de Xizra sobre la necesidad de admitir cereales extranjeros en el puerto de Lisboa; y habiendo demostrado los diferentes informes presentados sobre el asunto, no solo que la cosecha del año pasado fue escasa en casi todas las tierras del Ribatejo hasta el punto de ser insuficiente su producto para el consumo de los habitantes de la provincia de Extremadura, sino también que esta escasez se agravó por las circunstancias extraordinarias que han reanido en esta capital gran número de nuevos consumidores; considerando asimismo que el precio de los cereales ha subido en la actualidad á un punto exorbitante; y siendo deber del Gobierno conciliar cuanto le sea dable los intereses de la agricultura con los de los consumidores, he tenido á bien, despues de oido el parecer del consejero administrador general de la aduana del Terreiro-Público, de los concejos de los distritos de Lisboa y Santarem, y de la direccion de la compañía de las *Lezírias* del Tajo y del Salado, y en vista de la ley de 14 de Setiembre de 1837, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán admitidos para el consumo por la barra de Lisboa 12,000 *moyos* (1) de trigo extranjero en grano ó harina, los cuales habrán de entrar en la aduana del Terreiro-Público hasta el 30 de Junio del presente año.

Art. 2.º Los cereales extranjeros, cuya introduccion está autorizada por el artículo anterior, adeudarán los mismos derechos que se hallan legalmente establecidos para el despacho del trigo nacional. Los Ministros y Secretarios de Estado de todos los ramos lo tendrán así entendido para su ejecución. Palacio de las Necesidades 15 de Febrero de 1847.—Reina.—Vizeconde de Oliveira.—José Jacinto Valente Farinho.—D. Manuel de Portugal y Castro.—José Antonio Maria de Souza Acevedo.

Real orden expedida por el ministerio de Marina de S. M. Fidelísima acerca del bloqueo de la barra de Oporto.

Ministerio de Marina.—Debiendo el ejército del mando del mariscal duque de Saldanha atacar en breve las fuerzas rebeldes encerradas en la ciudad de Oporto, y siendo necesario que el bloqueo establecido en la barra de dicha ciudad sea tan riguroso como lo permite el derecho internacional, combinando de este modo las fuerzas de tierra y de mar para acabar de pronto con los únicos recursos con que aun se sostiene la rebelion; y estando por otro lado en las intenciones de S. M. la Reina Fidelísima que (en cuanto sea compatible con tan importante fin) se eviten al comercio y personas de los súbditos extranjeros residentes en la misma ciudad los perjuicios que puedan sufrir á consecuencia de estas medidas de guerra, ha tenido á bien la misma augusta Señora ordenar:

1.º Que el bloqueo mandado establecer en la barra del Duero por decreto de 20 de Octubre último se observe de hoy en adelante con todo el rigor legal, tanto relativamente á la entrada como á la salida de aquel puerto.

2.º Que á los buques extranjeros mercantes que se hallasen actualmente anclados en el rio Duero se les permita salir de allí hasta el día 20 del corriente en lastre, ó con la carga que tuviesen ya á su bordo.

3.º Finalmente, que á los individuos extranjeros establecidos ó residentes en la misma ciudad les sea continuado el permiso de salir con sus familias y efectos en los barcos de vapor de la compañía peninsular.

Lo que S. M. manda participar al mayor general de la armada para su conocimiento, y para que se expidan las órdenes é instrucciones convenientes al comandante del referido bloqueo. Palacio de las Necesidades 8 de Febrero de 1847.—D. Manuel de Portugal Castro.—Está conforme.—Antonio Jerge d'Oliveira Lima.—Está conforme.—Secretaria de Estado de los Negocios extranjeros en 9 de Febrero de 1847.—Antonio Joaquin Gomez d'Oliveira.

## ESTUDIOS NECROLÓGICOS.

Noticias y partidas de bautismo y defuncion de algunos sevillanos famosos.

Noticia de Pedro Roldan, el Viejo.

Nació en Sevilla el año de 1621 de nobles y ricos padres. El amor á las bellas artes se despertó en el joven Pedro Roldan de una manera prodigiosa y sorprendente. No bien hubo llegado á la edad de 18 años cuando ya sus concienzudas obras de escultura, de pintura y de arquitectura llamaban mucho la atención de los inteligentes. Dedicado con grande entusiasmo á la primera, comenzó á hacerse tan notable que su nombre corría de boca en boca, y en todas partes tenia numerosos admiradores y panegi-

(1) Cada *moyo* portugues equivale aproximadamente á 15 fanegas.

ristas. Casado á los 50 años con la noble señora sevillana Doña Teresa de Villavicencio, parienta del célebre pintor D. Pedro Nuñez de Villavicencio, discípulo del inmortal Murillo, tuvo de ella algunos hijos, entre los que se contaba uno de su mismo nombre, y tan hábil como él en su profesion, y la famosa Luisa, conocida por la *Roldana*, tan sabia escultora como virtuosa cristiana, que murió en Madrid en 1704, dejando en toda España vivos recuerdos de su talento artístico.

Lleno de esa ardiente caridad y de esa fe sublime que son indispensables para concebir grandes pensamientos y ejecutar creaciones embelesadoras, vivía Pedro Roldan, el Viejo, rodeado de su esposa y de sus hijos, y amado y atendido de todos sus paisanos. A su taller concurrían diariamente, para aplaudir sus obras, los amigos de las ciencias, de la literatura y de las bellas artes, que entonces felizmente moraban en Sevilla. Sus ejercicios espirituales, los pobres de Jesucristo, su familia, sus cinceles y sus deudos entretenían los preciosos días de este eminente arte. Para él no había agravios en la tierra: todos los perdonaba. Amiguísimo de los hombres, los miró siempre como á hermanos, y nunca de sus puros labios salió una palabra siquiera que pudiera ofender á ninguno.

Sus celestiales producciones, en las que se admira la mas rigurosa é interesante verdad, se extendieron por toda Andalucía, y su respetable nombre por todo el mundo civilizado: ¡premio debido á su excelente merito!

El maestro cincel de Pedro Roldan logró para su eterna gloria á retratar al vivo la melancolía elegiaca y la indefinible austeridad de los mas sagrados personajes del cristianismo, de esa religion santísima, que mientras mas se estudia y se consulta, mas embelesa y recrea. Diganlo si no su *Descendimiento* y su *Santo entierro*, el primero colocado en el altar mayor de la parroquia del Sagrario de Sevilla, y el segundo en el del hospital de San Jorge (vulgo la Caridad) de la misma ciudad.

Con la mas dulce y edificante resignacion evangélica murió Pedro Roldan en Sevilla á los 78 años de edad el dia 3 de Agosto de 1699. Su pérdida fue llorada por todos los hombres ilustrados.

#### Partida de difunto.

En el libro sexto de difuntos de la parroquia de San Marcos de Sevilla, al folio 77 vuelto, se halla esta partida:

En 4 de Agosto de 1699 años se enterró en esta iglesia el cuerpo de Pedro Roldan: testó ante Tomas de Agredano: dejó por albaceas á Doña Teresa de Villavicencio, su muger, y á Marcelino Roldan en 50 de Julio de dicho año. Al margen: «Fábrica.—Capa 5, incensarios 6, doble 2, bóveda 44, capis 6, cruz 4, bayetas 12, doble solemne 56. = 113.»—Antonio Gomez y Aceves.

#### Monumentos notables de Sevilla y su provincia.

(Continuacion.)

##### Colegio de Montesion.

En el año de 1559, queriendo la noble y magnífica señora sevillana Doña Mencía Manuel de Guzman disponer santamente de sus crecidos caudales, fundó este convento para religiosos dominicos, dedicados exclusivamente al púlpito y al confesonario, cuya creacion fue aprobada por el capitulo general de la orden, celebrado en Avinion en 1561. Su iglesia de bella fábrica se concluyó en 1601. Antes de la extincion general de las comunidades religiosas de España, la adornaban varios hermosos cuadros, entre los que sobresalía el de la Resurreccion del Señor, colocado en el retablo mayor y debido al arrogante pincel de Juan del Castillo.

El Dios-hombre ascendía por los aires lleno de gloriosa magestad, y la filosofía y la entonacion de este gran lienzo era digna ciertamente del maestro de Murillo, de Alonso Cano y de Pedro de Moya.

Todavía en este soberbio templo se celebra diariamente el santo sacrificio y se hacen algunas funciones religiosas.

De esperar es que el supremo Gobierno no permita jamás que venga al suelo, enagenándolo para usos profanos.

(Se continuará.)

Breve y escasisima de interes fue la sesion de ayer en el Congreso. Ocupóla toda el Sr. Madoz con la primera parte de su discurso, pues sabido es que ahora todos tienen dos. Fue oido S. S. con frialdad y distraccion, porque el debate va ya avanzado, y ademas porque el Diputado catalan no expuso ninguna consideracion nueva, limitandose á reproducir, sobre la interminable cuestion de los régios enlaces, las ya presentadas por el Sr. Cortina, á excepcion de tal cual espiga que el Sr. Madoz pudo rebusar en un campo donde ya no quedaban ni rastros. Como hubiese anunciado que su tarea seria larga, y los Sres. Diputados tienen otras que no consenten demora, el Sr. Vicepresidente Arteta hubo de levantar la sesion á las cuatro para reunirse el Congreso en secciones.

#### AVISOS.

La persona en cuyo poder exista el privilegio original de la venta de las alcabalas y tercias de la villa de Priego y su término, expedido en 16 de Noviembre de 1557 á favor de Doña Estefanía de Villareal, muger de D. Luis Carrillo Hurtado de Mendoza, conde de Priego, en precio de 5.475,060 mrs., con el goce desde 1º de Enero de 1558, se servirá entregarlo en la calle del Baño, núm. 10, piso segundo.

Madrid 23 de Febrero de 1847.—Joaquin Fernandez de Cabo.

#### BANCO DE FOMENTO Y EMPRESA DE CAMINOS Y CANALES.

La junta general de accionistas, anunciada para el 27 de este mes, se celebrará dicho dia á la una y media de la tarde en la casa-habitacion del Excmo. Sr. marques de Mirallores, presidente de la junta inspectora, Carrera de San Gerónimo, núm. 55.

Lo que se avisa á los Sres. accionistas á fin de que se sirvan concurrir á la hora señalada, recogiendo antes en las oficinas del Banco las respectivas papeletas de entrada.

Madrid 24 de Febrero de 1847.—El director gerente, J. G. O'Shea.

Esta corporacion celebra junta general el jueves 25 del corriente á las ocho de la noche.

Lo que se anuncia á los Sres. socios para que se sirvan concurrir.

Madrid 25 de Febrero de 1847.—El secretario primero, José G. Barzanallana.

#### BANCO DE ISABEL II.

La junta directiva del Banco de Isabel II, teniendo presente la conveniencia de aumentar el capital efectivo del establecimiento, previas todas las formalidades que exige el art. 115 de los reglamentos aprobados por S. M., ha acordado que los tenedores de acciones satisfagan un 10 por 100 sobre el valor nominal de estas, ó sean 500 rs. por accion, señalando con este objeto el plazo de 15 dias, que terminará el 11 de Marzo próximo.

Madrid 24 de Febrero de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez.

#### COMPANIA ESPAÑOLA DE VAPORES MARITIMOS.

Capital social 50 millones de rs. en 10,000 acciones de 5000 rs. cada una. Desembolso, 10 por 100 al contado.

Es objeto de esta sociedad establecer una comunicacion entre Europa y América por medio de tres grandes líneas de vapores: la primera desde Cádiz á la Habana con escala en Canarias, Puerto-Rico y Santiago de Cuba; la segunda desde Hamburgo con escala en Amsterdam, Ostende, Havre, Southampton, Inglaterra, Bilbao, Santander, Coruña, Vigo, Oporto y Lisboa; y la tercera línea desde Génova, recorriendo todos los grandes puertos del Mediterráneo, rindiendo ambos el viaje en Cádiz como centro marítimo de las operaciones de la empresa.

Este es el pensamiento general cuyas ramificaciones y detalles estan desenvueltos en el prospecto de los estatutos.

#### Junta de gobierno.

Presidente, el Excmo. Sr. D. Isidro Alaiz.  
Excmo. Sr. D. José Oribe.  
Excmo. Sr. D. Cayetano Urbina, gobernador de Cuba.  
Sr. D. Lorenzo Smith.  
Sr. marques de Montanaro.  
Sr. D. José Diaz Ajero.  
Sr. D. Pedro José de la Peña.  
Sr. D. Manuel de Carranza.  
Sr. D. José María Cuartero.  
Sr. D. Juan José Diaz Flor.  
Sr. D. Victoriano Careaga.

#### Directores.

Excmo. Sr. D. Miguel de Araoz.  
Sr. brigadier D. Luis Cervera.  
Sr. D. Antonio Vidal.

#### Secretario.

Sr. D. Vicente San Martín.

Por el excesivo número de acciones pedidas, y por no haberse recibido en su totalidad el de los puertos y pueblos marítimos naturalmente interesados en esta empresa, y hallarse sin espirar el plazo que se les fijó, no ha podido tener lugar la adjudicacion de acciones, lo que se verificará tan luego como aquellos datos se reúnan. Lo que se pone en conocimiento de las personas que tienen solicitadas acciones, á quienes se avisará cuando deban acudir por las que á cada uno se les haya concedido.

Las oficinas de la sociedad estan establecidas en la calle de la Victoria, núm. 2, cuarto principal de la izquierda, adonde se continuarán dirigiendo los pedidos de los puertos de mar.

Condiciones para la suscripcion de los mozos comprendidos en el sorteo ordinario de 25,000 hombres que ha de celebrarse en Abril del presente año de 1847, abierta para todas las provincias por la sociedad nuevamente creada en esta corte, cuya razon se fija al pie de este prospecto.

Esta sociedad, que por falta de tiempo no puede presentar desenvuelto su pensamiento, el mas completo y seguro que hasta hoy se ha concebido para la sustitucion de quintas en todas las provincias de España, se limita para el próximo sorteo á abrir una suscripcion general que sirva de preliminar y ensayo á los pueblos para el plan que presentará á los mismos para los sorteos sucesivos en que se contengan todos los sistemas conocidos hasta el dia, se concilien del modo mas equitativo los intereses de todos, y se ofrezcan completas seguridades y garantías á cuantos acudan á ella.

Los que deseen participar de las ventajas que ofrece la suscripcion abierta para el próximo sorteo podrán hacerlo acudiendo á los comisionados que en cada capital de provincia tienen la sociedad, bajo las bases y principios que á continuacion se expresan:

1º Los que quieran suscribirse en cada pueblo presentarán un testimonio dado en debida forma por el secretario de ayuntamiento, expresivo del número de mozos de primera serie, ó sea de la edad de 18 y 19 años, que deban ser comprendidos en el próximo sorteo, y del de soldados que dió el mismo pueblo para cubrir el cupo de 1845.

2º El precio de la suscripcion será de 1500 rs., pagadera la mitad en el acto de verificarse el contrato, y la otra mitad el último dia de Julio del presente año, alianzando debidamente á satisfaccion del comisionado de la empresa. Al suscriptor que prefiera pagar en el acto todo el precio de la suscripcion se le rebajará un 10 por 100.

3º La expresada cantidad quedará desde luego á beneficio de la empresa, sin que tenga derecho el suscriptor á reclamarla por ninguna causa ni motivo, á no ser que habiendo tirado la suerte en la quinta anterior de 1846 fuese declarado soldado al llamamiento de ella; pues en este caso le será devuelta la cantidad que hubiere entregado, previa justificacion del hecho.

4º Por dicha cantidad de 1500 rs. se obliga la sociedad á facilitar al suscriptor á quien cupiese la suerte de soldado un sustituto idóneo y adornado de las cualidades que la ley exige para que sirva su plaza; siendo de cargo del sustituto el depósito ó hipoteca que marca el Real decreto de 21 de Octubre de 1846, el que quedará á beneficio del mismo en virtud de la

escritura de cesion que le hará el sustituto. Pero si el suscriptor prefiriese que el referido depósito ó hipoteca sea de cargo de la empresa, y que esta lo haga de su cuenta, entonces el precio de la suscripcion será de 2200 rs. pagaderos en los mismos términos que se han fijado para los 1500 en la segunda condicion.

5º Si durante el año de responsabilidad desertase el sustituto, será de cuenta y cargo de la empresa su reposicion, cuando en el quinto concurren las circunstancias que la ley señala, y cuando no, impetrará aquella nueva gracia al efecto.

6º La sociedad responde tambien de la aptitud legal de los sustitutos para su admision, y serán de su cuenta los desembolsos necesarios hasta su entrega en caja.

7º Si el Gobierno dispusiese verificar la sustitucion á metálico, abonará la empresa al suscriptor á quien hubiese cabido la suerte de soldado el precio de la suscripcion y 5000 rs. mas.

8º Los gastos de escritura para la suscripcion serán de cuenta de los interesados.—Pedro Julian Espariz y compañía.

Nota.—Se suscribe en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 6, cuarto principal.

Almería, D. José Tobar y Tobar, del comercio.  
Córdoba, D. Joaquin Bastoni, id.  
Ciudad-Real, D. José Ibarrola, id.  
Cartagena, D. José Golmego, id.  
Coruña, D. Francisco Ferrer y Alba (menor), id.  
Huesca, D. Severo Alvarez.  
Montalvan, provincia de Teruel, D. Jaime Vicente Gomez.  
Murcia, D. José de Santo Domingo Navarro.  
Málaga, D. Ramon Gomez Ayala.  
Logroño, D. Justo Martinez.  
Leon, D. Severo Rico.  
Granada, D. Rafael Garcia y Tapia.  
Ponferrada, D. Ramon Vazquez y Esposa.  
Palencia, D. Sabas Sanchez Garcia.  
Sevilla, D. Justo Martinez.  
Salamanca, D. Simon Saez.  
Valladolid, D. Miguel Francisco de las Moras.  
Vigo, D. Félix Uzalet.  
Vera, provincia de Almería, D. Juan Pagliery.  
Orense, D. Juan Ineson.  
Zaragoza, D. Pascual Marraco.  
Zamora, D. José Carlos Escobar.  
Villarcayo, provincia de Burgos, D. Francisco Arqueaga.  
Jaen, D. Toribio de Miguel Calle.  
Cáceres, D. Antonio Concha y compañía.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en el extinguido convento de San Agustin de esta ciudad fundó Doña María Gonzalez de la Torre, para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion de este, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del infrascrito cartulario, por sí ó por medio de procurador de estos tribunales civiles con poder bastante, á deducir de su derecho; apercibidos que pasado el citado término sin haberlo verificado se procederá como haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado por providencia del Sr. Don José María Iparraguirre, juez cuarto de primera instancia de esta dicha ciudad y partido, se fija el presente con el fin de que llegue á noticia de todos.

Sevilla y Febrero 13 de 1847.—Manuel Alonso Conde.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Iparraguirre, juez cuarto de primera instancia de esta capital y su partido, se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía que en el extinguido convento del Angel de esta ciudad fundó Martin Rizo Chiarreta, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este, se presenten en este juzgado y escribanía del que suscribe por sí ó por medio de procurador á deducir las acciones que crea convenientes; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Febrero 13 de 1847.—Manuel Alonso Conde.

D. Francisco de Paula Linares, juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Señor Santiago, de esta villa, por el presbítero D. Pedro Roman Melendez, canónigo que fue de la santa y metropolitana iglesia de la ciudad de Sevilla, para que en el preciso y preteritorio término de 30 dias, que por último se señala, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito á deducir las acciones que crean competires; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto por mí proveido en el dia de ayer así lo tengo mandado en el expediente instruido por parte de D. Francisco de Paula Hinojosa y coaportores sobre la adjudicacion de los expresados bienes.

Utrera y Enero 27 de 1847.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, Juan Gomez.

D. Fernando José Rosado, abogado de los tribunales nacionales, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. de este partido 8º.

En virtud del presente se convocan, citan y emplazan á los parientes é interesados que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes-dotacion de una capellanía fundada por Marina de Carmona Tamariz, en la parroquia de San Juan de esta ciudad y año de 1600, para que en el preciso término de 30 dias, que por primera vez se señala, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, parezcan por sí ó por procurador con poder bastante á este juzgado de primera instancia á deducir sus respectivos derechos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, como lo tengo mandado por providencia de 29 de Enero próximo anterior en expediente á instancia de Juan Aguilar, como marido y conjunta persona de María Jo-efa Retamal y Pino.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente

en Ecija á 1.º de Febrero de 1847.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

Don Diego Miguel Bahamonde, ministro togado honorario de la audiencia de Valencia y juez segundo de primera instancia de esta capital y su partido, que por ausencia del señor tercero despacha los asuntos de su juzgado &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad fundó Don Agustín Cisneros, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el de la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados sobre división y adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 8 de Febrero de 1847.—Diego Bahamonde.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. Diego Miguel Bahamonde, ministro togado honorario de la audiencia de Valencia y juez segundo de primera instancia de esta capital y su partido, que por ausencia del señor tercero despacha los asuntos de su juzgado &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Nicolás de esta ciudad fundó Don Antonio Fernández Caballuelas, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el de la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar; pues por cuanto por auto que he proveído en los formados sobre división y adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado.

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente en Sevilla á 17 de Febrero de 1847.—Diego Bahamonde.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, abogado de los tribunales de la nación, del ilustre colegio de Granada y juez de primera instancia de esta villa de Chiclana de la frontera y su partido &c.

En virtud del presente cito y convoco á todas las personas que se conceptuaren con derecho á la posesión y propiedad de los bienes pertenecientes á los patronatos fundados por Bartolomé García Ballesteros, Juan Nuñez Jiménez, Domingo Nuñez, Alonso Tocino, María Tarifa, Juan de Molina el viejo, Pedro Martín Sidron, Matías Cantos, Mateo García Sanduete, Sebastián Quintero, Cristóbal Pérez Sanduete, Diego García de la Cida, Mateo Pérez Sanduete, D. Antonio Galban, presbítero, Ana Meleudez, Pedro de Torres Parra Maldonado, Don Pedro de Torres Parra, presbítero, Catalina de Fuentes, Juan Calvo, Juan Ramirez, D. Pedro Cebada Ballesteros, y D. García de Leon Vándalo, para que en el término de 30 días, contados desde que se inserte un ejemplar como el presente en la Gaceta del Reino, comparezcan á deducirlo en este juzgado; apercibidos que en su defecto, pasado que sea dicho término, se determinará lo que haya lugar; lo que se verificará consiguientemente á tenerlo así mandado en el expediente formado á instancia de D. José Sánchez Rodríguez sobre que se proceda á la desvinculación de dichos patronatos.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente. Chiclana y Junio 12 de 1846.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandado de dicho señor, José Diosdado Gutierrez.

D. Antonio José de Echeverría, escribano por S. M. público del número y juzgado de esta villa del Burgo de Osma &c.

Certifico y doy fe que por este juzgado de primera instancia y mi testimonio se ha seguido expediente civil ordinario sobre mejor derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en la villa de Retortillo fundó D. Pedro Loranca, y nulidad de la venta vitalicia que de su usufructo otorgó en 1798 su poseedor D. Antonio Perez, en el que seguido por todos sus trámites recayó el auto definitivo que á la letra dice así:

Auto definitivo.—En la villa del Burgo de Osma á 16 de Diciembre de 1846, el Sr. D. Manuel de Robles y Elias, juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos incoados á instancia de Manuel Manrique, seguidos por los herederos de D. José Perez, y por separación de los expresados, concludos hasta definitiva por D. Patricio Joaquín de Avila, como curador ad litem de su sobrino político D. Julian Ramon Perez, contra Manuel Ayuso y Domingo Castro sobre mejor derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en la villa de Retortillo fundó D. Pedro Loranca y nulidad de la venta vitalicia que de su usufructo otorgó en 1798 su poseedor D. Antonio Perez en favor de los demandados, con lo alegado y probado por las partes por ante mí el escribano dijo: Que considerando las fechas de las partidas bautismales de D. Custodio y D. Luis Perez, obrantes á los finales de los folios 118 y 119: que el precitado D. Antonio debía ser de menor edad que el D. Custodio, y mayor que el D. Luis, pues que tratándose de un mayorazgo regular no pudo entrar á poseerle D. Antonio Perez siendo menor que el últimamente citado; y atendiendo á que si viviera este hoy contaría sobre 124 años, y que para conceder la existencia de D. Antonio sería menester suponerle mas vida que aquel (de lo que no hay ejemplo), debía por este presente auto declarar y declarar vacante el vínculo fundado por D. Pedro Loranca, y asimismo absolver y absolvió á Manuel Ayuso y Domingo de Castro de la demanda propuesta por sus contrarios en cuanto á la devolución de sus frutos percibidos, pues hasta aquí han venido poseyendo en virtud de un justo título, no habiéndoseles probado tampoco mala fe mientras le han poseído, por que no se ha fijado ni podido fijar el día de la defunción del D. Antonio, aunque legalmente se da por cierta, y por consecuencia de la vacante se declaró también por S. S. (sin perjuicio de otro que pudiese alegar mejor derecho) que la posesión civil y natural de los bienes que constituyen el mencionado vínculo con los rendimientos que en adelante produjeren pasaba por ministerio de la ley desde la publicación de esta sentencia á D. Julian Ramon Perez, por ser el que en autos ha demostrado parentesco mas próximo al último poseedor, y que se le diese la Real vel cuasi.

Páguese las costas por mitad, y no apelando, insértese este proveído en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provin-

cia: por este auto definitivo que S. S. proveyó así lo mandó y firmó, de que yo el escribano doy fe.—Manuel de Robles.—Ante mí, Antonio José de Echeverría.

Concuerda lo inserto con su original, y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razón, de que doy fe y á que me remito. Y para que así conste donde conenga, en cumplimiento de lo prevenido en aquel, pongo el presente testimonio que signo y firmo en esta villa del Burgo de Osma á 4 de Febrero de 1847.—Antonio José de Echeverría.

D. Juan Presa y Huerta, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Hernandez, alias Andinga, natural de Castro Nuño, contra el que y otros se sigue en este juzgado causa criminal de oficio sobre haberse fugado en la tarde del día 15 de Octubre del año último en el tránsito de la villa de Baños á Magaz y robado una yegua (con la que se fugó) á uno de los que les conducían, é intentado fugar también sus dos compañeros, con lo demás que resulta, para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad en el término de nueve días á responder á los cargos que contra él aparecen en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el citado término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este tribunal, parándosele el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente tercero y último edicto en Palencia á 16 de Febrero de 1847.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez Estrada.

D. Diego Bahamonde, juez segundo de primera instancia de esta ciudad, que interinamente despacha los negocios del juzgado tercero &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho al capital de un tributo de 150,000 mrs., con sus correspondientes réditos, que aparece impuesto á favor de Doña Ana Cegarra por los años de 1585 sobre la casa principal con agua de pie, que antes fue correo, situada en esta capital, calle de la Compañía, con puerta á la de la Encarnación, número 6 moderno, para que en el preciso término de 20 días, que por segundo, tercero y último se les concede, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de la nación, lo deduzcan en dicho juzgado tercero con presentación de los documentos que lo acrediten, bajo apercibimiento que trascurrido sin haberlo verificado les parará entero perjuicio y se declarará la inexistencia de dicho tributo.

Y para noticia del público se fija el presente. Sevilla y Febrero 11 de 1847.—Diego Bahamonde.—Por mandado de S. S., Nicolás de Molin y Gozart.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, y juez de primera instancia de esta villa de Madrid, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibañe, que por ahora despacha la escribanía vacante de Don Julian García Huerta, se cita á los que hayan sucedido en los derechos y acciones de la extinguida compañía de la Buena Fe, para que dentro del término de 15 días se presenten en el juzgado de dicho señor, á fin de hacerles saber una providencia.

D. Fernando José Rosado, abogado de los tribunales nacionales, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan acción y derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquial de Santa Bárbara, de esta ciudad, fundó el licenciado D. Andres Clavijo, para que en el término de 20 días, contados desde que se anuncie en la Gaceta por segundo término, comparezcan en este juzgado, por sí ó por medio de persona autorizada, á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que de no ejecutarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de Doña Juana Nepomuceno Hidalgo, que pretende se declaren á su favor.

Dado en Ecija á 28 de Enero de 1847.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., José Diaz y Gomez.

D. Genaro Solís, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, capitán de fragata de la armada nacional y segundo comandante de marina de esta provincia de la Coruña.

Hago notorio que en el expediente que sobre incidentes de naufragio me hallo instruyendo, resulta haber arrojado la mar varias tozas de pino de Holanda en las playas pertenecientes al distrito de esta capital, Barañan, Sorrizo, Oseiro y Artelijo, y para que llegue á noticia de todos, y que el que se considere con derecho á ellas concurre á justificarlo en la comandancia de marina de esta provincia dentro del término de tres meses se fija el presente.

Coruña 18 de Febrero de 1847.—Genaro Solís.

D. Antonio Baldelomar, administrador de directas é intendente y subdelegado interino de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Ferrer, vecino de la ciudad de Almagro, para que se presente en esta subdelegación á ser notificado de la sentencia que se ha dictado por S. E. la audiencia del territorio en causa que con otros fue seguida sobre aprehension de contrabando; apercibido de lo que haya lugar en el caso de no hacerlo; pues así lo tengo acordado en auto asesorado de 6 del corriente mes.

Dado en Ciudad-Real á 7 de Febrero de 1847.—Antonio Baldelomar.—Por mandado de S. S., Juan Tomas Alejo Solís.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen el aniversario-memoria de misas fundada en la parroquial de la villa de Leganes por María, Francisco é Isabel Perez, hermanos, por escritura de concordia que otorgaron en dicha villa en 29 de Enero de 1745 ante el escribano que fue de aquel número Juan de Mendoza,

á fin de que en el término de 30 días, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid, deduzcan el que crean les asiste en este juzgado por la escribanía del referendatario; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Getafe 11 de Febrero de 1847.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se cita, llama y emplaza á las personas que por cualquiera concepto se creyesen con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Ignacio Gonzalez Merino, subteniente del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado, calle de la Concepcion Gerónima, frente á la lotería.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del Barquillo en esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Pich, natural de la ciudad de Barcelona, hija de D. Simon y de Doña María Malatista, aquel corredor de número de la citada ciudad, de estado casada con D. Francisco Murlaus y Torre, de 22 años de edad, y á D. Sebastian Vives, de estado soltero, hijo de Don Sebastian y de Doña Teela Balla, confiteros en esta corte, calle de Peligros, núm. 4, de 28 años de edad, para que dentro de nueve días, que por primer término se les señala, se presenten en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les ha formado y sigue á ambos por fuga que hicieron de esta dicha corte en 6 de Julio del año próximo pasado, introduciéndose en reino extranjero, llevándose la cantidad de 52,880 rs. de vn. de la propiedad del Sr. D. Francisco Murlaus, de este comercio, que le fue sustraída por la Doña Dolores, quien camuaba con el supuesto nombre de Doña María Carlota Alós; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Monteverde, juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesión de los bienes que consta la capellanía fundada en la villa de Trigueros por Beatriz Marquez, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á hacer constar el que les asista; apercibidos que pasado dicho término sin haberse personado se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente que pende en mi juzgado á instancia de Don Fernando Berges, vecino de Trigueros.

Huelva 26 de Noviembre de 1846.—Francisco Monteverde.—Por mandado de su merced.—Antonio de la Corte.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, juez de primera instancia por S. M. de este partido de Trujillo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que compusieron la dote de la capellanía colativa fundada en la villa de Santa Ana, de este partido, á 4 de Febrero de 1711 por Pedro Amarilla Carrasco, servidera en la parroquial de dicha villa, para que en el término de 30 días, que principiaron á contarse desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este juzgado por el oficio del infrascripto escribano á deducir el derecho que creyeren asistírles; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de hoy así lo he mandado á solicitud de Antonio Redondo, vecino de la expresada villa.

Dado en Trujillo á 12 de Setiembre de 1846.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º El acto primero de la graciosa comedia, titulada

EL RAMILLETE Y LA CARTA.

3.º Gran polaka, compuesta y ejecutada en la armónica de madera y paja por el Sr. Spira.

4.º Acto segundo de la comedia.

5.º Gran tanda de walses de Launer, tocada en la armónica por el Sr. Spira.

6.º La acreditada comedia en un acto titulada

NO MAS MUCHACHOS.

7.º Intermedio de baile nacional.

8.º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

EL AMIGO DE TODOS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Sinfonía.

La acreditada comedia en un acto titulada

EN PAZ Y JUGANDO.

A continuación tendrá lugar una función compuesta de tres suertes divididas en dos señas, que ejecutará Mister Maculister, de frac, accediendo á los deseos que han manifestado varios concurrentes al teatro de que trabajara con traje del día en vez del que ordinariamente usa.